

Resumen

La presente artículo analiza e identifica las características de los Gobiernos Corporativos, según la ley N° 20.382 y su aplicación en el sector retail. Junto con ello se describen las prácticas desarrolladas en los Gobierno Corporativos de las empresas en el período 2010-2011 y mediante un análisis comparativo se presentan la implementación de los principios de Gobierno Corporativo en relación a lo estipulado en la ley 20.382, considerando como fuentes de información sus páginas corporativas, de la Superintendencia de Valores y Seguros y otras fuentes de información de uso público. Para finalmente concluir que los principios de los gobiernos corporativos establecidos por la ley son cumplidos en su mayoría por las empresas bajo estudio.

Palabras Claves: Gobiernos Corporativos, Ley 20.382, Retail, Prácticas de Gobiernos Corporativos.

ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS GOBIERNOS CORPORATIVOS SEGÚN LA LEY 20.382 Y SU APLICACIÓN EN EL SECTOR RETAIL.

ANALYSIS OF THE CHARACTERISTICS OF CORPORATE GOVERNANCE ACCORDING TO THE LAW 20.382 AND ITS APPLICATION IN THE RETAIL AREA.

Daniela Aspee León¹

Abstract

This article analyses and identifies the characteristics of the Corporate Governance according to the law 20.382 and its application in the retail area. It also describes the practices developed in enterprises Corporate Governance during 2010 -2011. A comparative analysis of the implementation of the principles of Corporate Governance is presented in relation to what is stipulated in the law 20.382; considering as sources of information, the Superintendency of Securities corporate pages and other sources of information of public use. Finally, we can conclude that the principles of Corporate Governance established by law are almost all fulfilled by the enterprises considered in this study paper.

Key Words: Corporate Governance, Law 20.382. Retail, Corporate Governance practices.

¹Alumna Tesista de la Carrera de Auditoría de la Universidad de Valparaíso, teniendo como profesor guía al Prof. Dra. Karime Chahuán Jiménez.

INTRODUCCIÓN

Numerosos son los casos de fraude conocidos a nivel mundial, en estos últimos años, al interior de las sociedades. Problemas como conflictos de intereses, falta de transparencia, ocultación de información, uso de información privilegiada, etc, lo que ha llevado a conocidas compañías a la quiebra, tal como lo plantea Tobón (2011). Esta es la razón por la que la acción de los Gobiernos Corporativos es debatido mundialmente, resultando fundamental al momento de evaluar el desempeño de una empresa, contribuyendo a la creación sustentable de valor en un marco de transparencia, ética y responsabilidad empresarial para empresas públicas y privadas. Deloitte (2011) señala que en países emergentes como Chile, ha sido fundamental la implementación de una serie de iniciativas destinadas a establecer los principios básicos de Gobiernos Corporativos, debido a su intenso comercio internacional.

A raíz del caso: “Fraude La Polar”, se abre la puerta para la desconfianza en el sistema, impactando negativamente al sector retail y a la Bolsa Chilena, según Velasco (2011). Las faltas cometidas por esta multitienda, como proporcionar antecedentes falsos a la Superintendencia, a la Bolsa de Valores y al público en general, deja en evidencia la gravedad de los conflictos que existen con respecto a la puesta en práctica de los Gobiernos Corporativos, aumentando el temor de los inversionistas a que el manejo del negocio financiero, de las otras compañías, sea igual al de La Polar, según Pérez (2011).

Estas razones hacen necesario analizar las características de los Gobiernos Corporativos, estipulados por la ley chilena N° 20.382 y su aplicación en el sector retail, según el grupo económico en estudio.

GOBIERNOS CORPORATIVOS.

Las prácticas de Gobiernos Corporativos según Velasco (2008), revisten gran importancia, tanto para las empresas en particular, como para el mercado en su conjunto. Estos regulan las relaciones entre los directivos, la administración, accionistas y otras partes relacionadas, asegurando así un tratamiento equitativo, transparencia y mayor confiabilidad en el mercado, con lo que se favorece el desarrollo de la economía.

Chile, en general, presenta un grado de cumplimiento razonable de los estándares de regulación en materia de Gobiernos Corporativos, se evidencia que aún existen áreas que requieren de reforma y perfeccionamiento. Las prácticas de Gobiernos Corporativos, se encuentran en permanente perfeccionamiento y evolución, adaptándose a las experiencias y lecciones extraídas de acontecimientos y casos críticos, poniendo constantemente a prueba la regulación existente.

Gobierno Corporativo es el sistema por el cual las compañías son dirigidas y controladas. La estructura del gobierno corporativo especifica la distribución de derechos y responsabilidades entre los distintos participantes de la sociedad: los accionistas, el directorio, la administración y los terceros relacionados (acreedores, proveedores, clientes, etc.), clarificando las reglas y procedimientos para la toma de decisiones de los asuntos sociales. Además proporciona la estructura que permite establecer los objetivos de la sociedad, determinando los medios para alcanzarlos y cómo supervisar su cumplimiento. (Organización para la cooperación y el desarrollo económico, 2004, parr.1)

Para efectos de esta investigación, se

entenderá por Gobierno Corporativo el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los distintos participantes de la entidad, ya sea a nivel administrativo, directivo, accionario y terceros relacionados, con el fin de proteger sus intereses y garantizar que cada uno reciba lo que es justo. Su objetivo es mejorar el funcionamiento de las empresas, buscando eficiencia, transparencia y responsabilidad ante la sociedad y sus integrantes.

FUNDAMENTOS DE LA LEY 20.382.

La Ley de Gobiernos Corporativos 20.382 modifica las normas de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Ley sobre Mercado de Valores, cuyo objetivo principal es incrementar la eficacia y alcanzar los más altos estándares a nivel internacional de Gobierno Corporativo al interior de las empresas y, a su vez, cumplir con los compromisos adquiridos por Chile en el proceso de integración a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Estas modificaciones se sustentan en cuatro principios fundamentales, según lo recogido en la ley de Gobiernos Corporativos en las Empresas 20.382 (2010):

- **Transparencia**

En cuanto a la transparencia se busca poder incrementar el flujo de información al mercado y así permitir a los accionistas, al regulador local y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) una mejor supervisión y evaluación de la empresa.

“La experiencia internacional indica que es indispensable

que las empresas realicen un esfuerzo tendiente a ordenar, procesar y entregar información relevante a sus accionistas y al mercado, debiendo poner especial cuidado en que el acceso a esta información se pueda lograr en forma oportuna, precisa e igualitaria.” (Bachelet y Velasco, 2007)

No es solamente responsabilidad de la autoridad velar porque no se abuse de la información privilegiada, sino que también es el director quien cumple un rol indiscutible y quien tiene el deber de estipular políticas claras y eficientes que regulen las transacciones de los principales ejecutivos y directores para así promover la transparencia al interior de la empresa.

- **Corregir asimetrías de información, reducir los costos de información y coordinación.**

Los accionistas minoritarios no tienen incentivos suficientes para obtener información, tampoco pueden coordinarse fácilmente para hacer valer sus derechos, lo que genera un riesgo de abusos por parte de quienes poseen ventajas de información y coordinación, ocasionando serios problemas entre accionistas mayoritarios y minoritarios. Estos perjuicios se pueden producir a través del uso de información privilegiada, realizar transacciones entre partes relacionadas que resulten desfavorables para los dueños de un porcentaje menor de la empresa, entre otros.

Lo anterior lleva a la desconfianza de aquellos pequeños inversores derivando en un desarrollo de mercado menor.

- **Fortalecimiento de los derechos de los accionistas minoritarios.**

Por los problemas anteriormente expuestos en relación a los pequeños inversores y su repercusión negativa en el mercado, la ley 20.382 ha creado la existencia de un director independiente, quien tendrá la facultad de actuar a través del comité de directores en protección de los accionistas minoritarios de manera eficaz y eficiente, mejorando el flujo de información al mercado.

- **Autodeterminación.**

En la medida de lo posible, los accionistas, a través de la junta o del directorio, deben tomar las decisiones claves acerca de cómo proceder en casos individuales, atendiendo a las circunstancias particulares de cada empresa y sus preferencias.

Esta ley se sustenta en cuatro principios básicos los que aseguran una adecuada y oportuna divulgación de información, evitando las asimetrías que generan distorsiones y permitiendo, a su vez, que los accionistas puedan adoptar las mejores decisiones para cada caso, en atención a la realidad de la empresa. (Bachelet & Velasco, 2007, par.11)

CARACTERÍSTICAS DE LA LEY 20.382 GOBIERNOS CORPORATIVOS.

A continuación se plantean los diversos contenidos de la Ley de Gobierno Corporativo 20.382 sobre la base de los principios expuestos.

1. *Divulgación de información al mercado.*

La ley incrementa la divulgación de información al mercado a través de varios mecanismos, siendo uno de ellos el que recae en el director, que tiene la responsabilidad de preparar un listado con los principales ejecutivos de la empresa, igualmente deberá fijar políticas que aseguren un flujo de información expedita hacia el mercado, de esta manera se pretende disminuir las ventajas competitivas de aquellos sujetos que poseen cercanía con la administración.

Los ejecutivos principales y los sujetos obligados a comunicar sus transacciones en acciones de la compañía, deberán hacerlo en tiempos más breves, en sintonía con la velocidad del mercado.

2. *Uso de información privilegiada.*

Se entenderá por “información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional, en el mercado de valores”. (Hacienda, 2009).

Cualquier persona que posea información privilegiada deberá guardar reserva y no podrá hacer uso en beneficio propio o ajeno. Esta ley agrega la prohibición de vender los valores sobre los cuales se posea información privilegiada, ya que antes solo se contemplaba la prohibición de adquisición.

En esta ley se hace distinción entre aquellas personas que se presumen tienen posesión de información, a la que se incorpora una serie de actores, que desempeñan sus labores dentro de la administración de la empresa; y aquellas personas que se presume tienen acceso a información y en las que se considera a aquellos actores que, sin ser parte de la administración poseen, algún vínculo de interacción con ésta.

3. *Comité de directores.*

El comité estará integrado por tres directores y en su mayoría deberán ser independientes.

Las sociedades anónimas abiertas deberán tener un comité de directores cuando su capitalización bursátil sea igual o superior equivalente a 1.500.000 Unidades de Fomento y que, a lo menos, un 12,5% de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad se encuentren en poder de accionistas que controlen o posean individualmente menos del 10% de tales acciones. (Hacienda,

2009).

De esta forma, no solamente se toma en consideración el valor del patrimonio bursátil de la empresa, sino que también su distribución, protegiendo así a los accionistas minoritarios, cuando existe un accionista controlador que posea un alto porcentaje de participación.

El comité de directores tendrá la facultad de examinar los informes de los auditores externos y los estados financieros presentados por la administración de la sociedad antes que sean presentados a la junta de accionistas; examinar el sistema de remuneraciones de la sociedad; examinar antecedentes de operaciones, donde pueda existir algún tipo de interés por un miembro relevante de la sociedad; proponer al directorio nombres de auditoras externas y clasificadores de riesgos; preparar un informe anual de su gestión y de distintas materias contenidas en los estatutos de la sociedad.

4. *Directores independientes.*

En relación al tema anterior, la ley refuerza la obligación de que dicho comité de directores esté integrado en su mayoría por directores independientes.

Para esta investigación, se entenderá por director independiente aquel que no mantenga ningún tipo de vínculo con la sociedad, que pueda

privar a una persona sensata de un grado razonable de autonomía, interferir con sus posibilidades de realizar un trabajo objetivo y efectivo, generando un potencial conflicto de interés o entorpeciendo su independencia del juicio. (Bachelet & Velasco, 2007)

La ley 20.382 establece 5 circunstancias donde se presume la dependencia de los directores, las que se centran principalmente en el parentesco y la dependencia económica, laboral, crediticia o comercial respecto a la sociedad, debido a que esto restaría autonomía a sus decisiones. Sin embargo, luego de 18 meses sin ejercer alguno de estos cargos, sí se podrá ejercer la postulación a director independiente.

Los candidatos a ejercer el cargo de director independiente, deberán ser propuestos por los accionistas que posean al menos el 1% o más de la sociedad. Esta propuesta se deberá realizar con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la junta de accionistas.

5. *Operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses*

La ley 20.382 crea un Título, donde regula las operaciones con partes relacionadas, para las sociedades anónimas abiertas, especialmente.

Según lo especifica la ley 20.382 (2010) "Una sociedad anónima abierta solo podrá

celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.”

También deben cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- Las operaciones con partes relacionadas deberán ser informadas al directorio.
- La operación debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, excepto aquellos directores que se encuentren vinculados, los que no obstante deberán hacer pública su opinión respecto de la operación.
- La decisión tomada se dará a conocer en la próxima junta de accionistas.
- En caso que ningún miembro del directorio pueda votar para resolver la operación, esta votación se llevará a cabo en una junta extraordinaria de accionistas, consiguiendo la aprobación con los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

Sin embargo, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos anteriores cuando las operaciones realizadas con partes relacionadas no sea un monto relevante, es decir, que no supere el 1% del patrimonio social; cuando sea del giro ordinario de la sociedad y cuando la operación se realice entre personas jurídicas y de la

cual se posea, directa o indirectamente, al menos el 95 % de la contraparte.

6. Funcionamiento de la junta de accionistas y voto.

Se potencia que los accionistas cuenten con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten y así poder ejercer su voto. Las sociedades anónimas abiertas deberán poner a disposición de los accionistas en las páginas de internet, la memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados.

La superintendencia de valores y seguros (SVS) podrá autorizar a las sociedades anónimas abiertas a ejercer el voto a distancia, mediante una norma de carácter general, siempre y cuando se resguarde el derecho de los accionistas y la regularidad del proceso.

Se establece que los accionistas que no concurren a las juntas y no cobren su dividendo durante 10 años continuados, no serán considerados accionistas. Dicho efecto cesará cuando los titulares o sucesores acudan a una junta o cobren su dividendo, volviendo a ser considerados accionistas con derecho a voto.

Las entidades autorizadas legalmente a mantener valores por cuenta de terceros a nombre propio, deberán solicitar autorización a los titulares de dichos valores

para ejercer derecho a voto.

7. **Auditoría externa.**

Se elevan los estándares aplicables a las empresas de auditoría externa, con el fin de no poner en riesgo la independencia del auditor externo y no causar conflicto de intereses.

No podrán prestar los siguientes servicios a las empresas auditadas:

- Servicios de auditoría interna.
- Teneduría de libros.
- Desarrollar sistemas contables.
- Asesorías para la colocación de valores, para la contratación de personal, administración del personal y recursos humanos.
- Representación de la entidad auditada en gestiones administrativas o procedimientos judiciales.

8. **Perfeccionamiento a las ofertas públicas de acciones (OPAs)**

En lo que respecta a la oferta pública de acciones, la ley 20.382 (2010) “elimina la obligación de una segunda OPA cuando el controlador adquiere 2/3 de las acciones en una OPA por el 100% que ha resultado exitosa.”

Los accionistas minoritarios tienen el derecho a retiro cuando el accionista controlador adquiera el 95% de la sociedad, mediante

una OPA por el 100% que ha resultado exitosa, esto para no dejar a los accionistas minoritarios sin influencia y liquidez. Asimismo, el controlador podrá tomar el control absoluto de la sociedad, ya que en la ley se establece el derecho (si así lo establecen los estatutos) a comprar las acciones de los minoritarios que no hayan optado por ejercer su derecho a retiro.

PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

En la recopilación realizada por Ernst y Young (2005) de diversos códigos de Gobiernos Corporativos se señala que “OCDE, es la organización donde los Gobiernos trabajan en conjunto para responder a los retos económicos, sociales y medio ambientales producto de la interdependencia y globalización. Es una fuente comparativa de análisis y previsiones.”

Actualmente, la OCDE cuenta con 30 países miembros. Cerca de 70 países o economías en desarrollo y transición están asociados en su trabajo, entre los cuales se encuentra Chile.

En el código de Gobiernos Corporativos, creado por la OCDE (2004), se señala una serie de principios, los que constituyen lineamientos generales y podrán ser implementados con distinto énfasis en los diversos países que decidan aplicar los principios, los cuales son:

- Asegurar las bases para una estructura efectiva de Gobierno Corporativo.

- Derechos de los accionistas y funciones de propiedad.
- Tratamiento equitativo de los accionistas.
- Rol de las partes interesadas (stakeholders) en el Gobierno Corporativo.
- Información y transparencia.
- Responsabilidad del consejo.

METODOLOGÍA.

La investigación que se desarrolla es de carácter cualitativo y su alcance es el comprehensivo.

Los criterios de orden de la información son los siguientes:

- Conceptualización de Gobiernos Corporativos.
- Fundamentos de la ley 20.382.
- Detalle de las características de la ley 20.382.
- Principios señalados por la OCDE.

A través de la identificación de las características contenidas en la ley 20.382, de Gobierno Corporativo de Empresas, el instrumento será un listado de dichas características para su completo conocimiento.

Luego, se identifican las principales características declaradas por las empresas de retail, sintetizándolas en una lista de cotejo.

Una vez recopilada la información, se realiza un análisis comparativo entre las características que estipula la ley 20.382 y principios declarados por las cuatro empresas de retail en estudio.

RESULTADOS.

La primera característica de la ley 20.382 hace referencia a la divulgación de la información, fue cumplida en un 100% por las 4 empresas en estudio, el mantener un listado informativo de los principales ejecutivos, donde hace responsable al directorio de entregar a la SVS un listado detallado e informar sobre los principales cambios, todo esto para disminuir las ventajas competitivas de aquellos que poseen cercanía con la administración. En cada una de las páginas web, ya sea corporativa o en la Superintendencia de Valores y Seguros se encuentran los listados de los principales ejecutivos ya sea gerentes, directores y administradores. Todas las empresas en estudio poseen un Manual de manejo de información, y declaran que es responsabilidad del directorio dictar las normas y realizar las respectivas modificaciones, solamente la empresa Cencosud no hace referencia sobre quien específicamente es el responsable de crear el Manual de manejo de información, solo menciona que será creado por la empresa, pero en forma generalizada. Se deberá emitir un informe público sobre la posición en valores de los principales ejecutivos. Ripley, Cencosud, La Polar y Falabella declaran la obligación de informar a la bolsa de valores la posición en valores de los principales ejecutivos, sin embargo, solamente tres de las empresas mencionadas cuentan con anexos, en donde se detalla la información a entregar por los principales ejecutivos, nombre de la sociedad en la que invierte, número de unidades transadas, fecha y tipo de transacción, entre otras.

La segunda característica se refiere a la prohibición de vender valores (ya que antes solo se contemplaba la prohibición de adquisición de valores) mientras se

posea información confidencial, es responsabilidad del directorio adoptar las medidas necesarias para evitar que información relevante se entregue a personas que no deben conocer. Las cuatro empresas en estudio declaran en sus respectivos Manuales (el que se encuentra en cada una de las páginas corporativas) cumplir con esta característica, sin embargo, debido a lo ocurrido en el año 2011, en la empresa La Polar queda en evidencia que esta característica no fue cumplida y luego de ocho meses de investigación, la Superintendencia de Valores y Seguros comunicó las sanciones y faltas cometidas por la empresa.

La tercera característica se refiere a la obligación que tienen las sociedades anónimas de contar con un comité de directores, los que tendrán la facultad de revisar sistemas de remuneración e informes de auditoría, también deberán realizar un informe anual de su gestión. Todas las empresas en estudio, hacen público su comité de directores en la página de la Superintendencia de Valores y Seguros, solo una (Censosud) hace referencia a las obligaciones que posee el comité, en cuanto a revisión de informe de auditorías y sistemas de remuneración, pero no menciona la facultad que tiene de realizar un informe anual de su gestión.

La cuarta característica hace mención a la independencia del comité de directores, es obligación que esté integrado en su mayoría por directores independientes, y que estos sean propuestos por los accionistas. De las empresas en estudio, todas poseen al menos un director independiente, sin embargo, solamente Ripley y Falabella hacen pública la propuesta presentada por los accionistas para el cargo de director, Ripley, además, publica una declaración jurada donde el director

propuesto por los accionistas hace mención a su independencia con la sociedad y donde, efectivamente, acepta el cargo.

La quinta característica, las operaciones con partes relacionadas deben ser informadas al directorio. Todas las empresas en estudio informan sobre esta norma en su Manual de manejo de información, solo La Polar y Ripley publican un anexo con la información mínima que debe contener el comunicado a la sociedad como, indicar el tipo de transacción, número de acciones, participación en la sociedad, entre otras. Ninguna de las empresas comunica que las operaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

La sexta característica, todas las empresas en estudio cumplen al 100% con esta característica de poner a disposición de los accionistas información sobre la sociedad en la que invierten, como: memorias, informes de los auditores externos, hechos esenciales, estados financieros. Ripley, Censosud, La Polar y Falabella, ponen a disposición de los accionistas todo documento que sea necesario para su toma de decisiones con bases y fundamentos. Falabella es la única empresa que declara que toda información catalogada como relevante deberá estar publicada a más tardar 24 horas después de ocurrido el hecho. El resto de las empresas, no tiene un rango de horarios para publicar la información.

La Séptima característica se refiere a la independencia de la empresa auditora externa, ésta no podrá prestar servicios, asesorías, o cualquier otro trabajo que la vincule con la sociedad auditada. De las empresas en estudio, solamente Censosud toma

en consideración, para la elección de la empresa auditora, la inexistencia de vínculos, la independencia de la firma con la sociedad y con la competencia, evitando así que se generen conflictos de interés. Falabella, en su junta de accionistas, plantea la opción de que cada cierto tiempo se produzca una rotación de la empresa auditora, pero, finalmente, deciden seguir trabajando con la misma empresa de auditoría, sin considerar la independencia de ésta con la sociedad. El resto de las empresas en estudio, no hace referencia a la independencia de la firma auditora al momento de la elección.

La octava y última característica se refiere al perfeccionamiento de la oferta pública de acciones, ninguna de las empresas hace mención alguna referida a esta característica. No se encuentra información del derecho a retiro de los accionistas minoritarios, cuando el accionista controlador adquiere una OPA de un 95%.

La primera característica de los Gobiernos Corporativos, que está establecida por la Ley, se refiere a la divulgación de la información, en ésta se detalla la exigencia de llevar un listado de los principales ejecutivos y será responsabilidad del directorio llevar el listado actualizado e informar acerca de cualquier modificación. También será responsable de fijar mecanismos y procedimientos que aseguren un flujo de información expedita hacia el mercado y cumplir con la obligación de proporcionar información continua y reservada. Los principales ejecutivos deberán comunicar su posición en valores en la sociedad al momento de asumir o dejar un cargo, o modificar significativamente su posición.

El uso de información privilegiada es otra característica, la ley anteriormente

usaba el término tener acceso, ahora utiliza el término poseer información privilegiada. Se refiere a la prohibición de vender o adquirir valores cuando se posee información privilegiada, la persona que se encuentre en esta situación deberá guardar reserva y no podrá hacer uso de dicha información. El directorio deberá adoptar medidas de resguardo para evitar que este tipo de información sea entregada antes a personas que no correspondan.

La tercera característica se refiere al comité de directores, el que será integrado por tres miembros la mayoría de los cuales deberá ser independiente. Establece, además, las facultades del comité, que serán revisar los informes de auditorías, sistemas de remuneraciones de los gerentes y ejecutivos principales y trabajadores, preparar un informe anual de su gestión e informar al directorio acerca de la conveniencia de contratar o no a la empresa auditoría externa.

La cuarta característica corresponde a los directores independientes y la obligación que el comité de directores esté integrado en su mayoría por directores independientes, los que deberán ser propuestos por los accionistas. Éstos no deben mantener ningún tipo de vinculación con la sociedad, para evitar problemas como conflicto de intereses o alterar la independencia del juicio.

La quinta característica se refiere a las operaciones con partes relacionadas y conflicto de intereses, para las sociedades anónimas abiertas las operaciones con partes relacionadas deben tener por objeto contribuir al interés social, estas operaciones deberán ser informadas al directorio y aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

La sexta característica se refiere

al funcionamiento de la junta de accionista y voto, se establece que los accionistas cuenten con mayor y mejor información de la sociedad en la que invierten y con anticipación a la junta. La sociedad deberá poner a disposición del inversionista memorias, informes de auditoría y estados financieros auditados. También establece un mecanismo electrónico de votación a distancia previa autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La séptima característica menciona a las empresas de auditoría externa, la ley establece restricciones de prestar simultáneamente servicios de auditoría externa y servicios como auditoría interna, teneduría de libros, implementación de sistemas contables o cualquier otro servicio que pueda afectar la independencia del auditor externo y evitar problemas como conflicto de intereses.

La octava y última característica se refiere al perfeccionamiento de la oferta pública de acciones (OPA), menciona el derecho a retiro de los accionistas minoritarios cuando el controlador adquiere el 95% de la sociedad en una OPA, protegiendo a los accionistas minoritarios que queden sin influencia ni liquidez. También establece que el accionista controlador podrá tomar el control de la sociedad comprando las acciones de los minoritarios cuando éstos no hayan optado por ejercer su derecho a retiro.

CONCLUSIONES.

Mediante el análisis comparativo realizado, se logró determinar cuáles son las características que son cumplidas cada una de las empresas en estudio, a través de la investigación de sus páginas corporativas, de la Superintendencia de Valores y Seguros y otros artículos de conocimiento

público. Las cuatro empresas de retail, poseen un marco regulador publicado en sus respectivas páginas web, en donde ponen en conocimiento a las personas relacionadas, las operaciones que deben ser informadas, según lo establece la ley.

La gran mayoría de las características informadas en la ley son cumplidas por las empresas en estudio, según lo detallado en el cuadro comparativo. Solamente la última característica, la cual hace referencia a la Oferta Pública de Acciones (OPAs), no fue informada por ninguna de ellas.

Con respecto a la segunda característica, las cuatro empresas declaran cumplir con hacer un correcto uso de la información privilegiada que poseen. Sin embargo, a raíz del caso La Polar, queda en evidencia que esta norma puede ser fácilmente vulnerada. Esto ha provocado un daño a la imagen de la sociedad y la pérdida de la confianza de los inversionistas y del público en general.

Otro problema que se dejó en evidencia fue la elección de la empresa de auditoría externa. Solamente la empresa Cencosud es consciente de elegir una firma auditora que sea independiente de la sociedad, es decir, solo presta servicios de auditoría externa, para evitar así conflicto de intereses. Otro punto destacable es que solamente la empresa Falabella plantea la opción de que se produzca una rotación de la firma auditora, quizás si todas las empresas rotaran cada cierto tiempo a sus auditores externos, se podrían evitar cosas como el ocurrido en La Polar.

El problema es que las sociedades pueden vulnerar, fácilmente, las normas sobre los Gobiernos Corporativos, ya que no existe un organismo que se

dedique, específicamente, a fiscalizar las prácticas en las distintas empresas. Las sanciones son bajas y los beneficios de no cumplir con la ley son altos, hasta que se descubra el fraude, como lo ocurrido, recientemente, en La Polar, la que llevo por varios años el fraude, permitiendo mostrar cifras azules en sus estados financieros, maximizando sus utilidades.

BIBLIOGRAFÍA

- Bachelet, M., & Velasco, A. (28 de Agosto de 2007). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado el 02 de Noviembre de 2011, de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007297>
- Bleger, D. (01 de 30 de 2007). Economía y Negocios . Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de http://www.economiaynegocios.cl/mis_finanzas/detalles/detalle_emp.asp?id=518
- Cadbury, A. (2003). Gobierno Corporativo. Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de <http://www.gobiernocorporativo.com.co/aspectos-generales/definicion.html>
- Código de Gobierno Corporativo de Bélgica. (2004). Gobierno Corporativo. Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de <http://www.gobiernocorporativo.com.co/aspectos-generales/definicion.html>
- DPYA Asesoría para bancos y Entidades financieras. (2009). DPYA. Recuperado el 15 de Diciembre de 2011, de <http://www.dpya-sa.com.ar/default.asp>
- Hacienda, Ministerio de (20 de Octubre de 2009). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado el 10 de Noviembre de 2011, de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007297>
- La Tercera. (11 de Septiembre de 2011). eclass. Recuperado el 15 de Noviembre de 2011, de <http://www.eclass.cl/>

comunidad/articulo/15168/el-escandalo-de-enron-bueno

- Organización para la cooperación y el desarrollo económico. (2004). Gobierno Corporativo. Recuperado el 14 de Noviembre de 2011, de <http://www.gobiernocorporativo.com.co/aspectos-generales/definicion.html>
- Real Academia Española. (2011). Diccionario de la lengua española. Recuperado el 18 de Noviembre de 2011, de http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=fraude
- Velasco, A. (02 de Septiembre de 2008). Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado el 12 de Noviembre de 2011, de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007297>